

<b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA FLORIDABLANCA GIRÓN PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO SA N°: 029-18</b> <b>( 26 ABR 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**Auto por medio del cual se corre traslado de la prueba técnica decretada de oficio en el Auto No. 084/15.**

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en las Leyes 1625 de 2013, 1333 de 2009 y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Auto No. 0004 del veintiséis (26) de enero de 2015, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de construcción del muro de contención, realizadas de manera inadecuada sobre el cauce del Rio de Oro, frente el barrio Paseo del Puente I del Municipio de Piedecuesta, y se ordenó la apertura de investigación sancionatoria en contra de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. Acto administrativo notificado personalmente el dos (02) de febrero de 2015.
2. Que a través de Auto 005 de febrero 18 de 2015, se ordenó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 0004 del veintiséis (26) de Enero de 2015.
3. Que mediante Auto No. 021-15 del veintidós (22) de abril de 2015, se formularon cargos en contra la Empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. identificada con Nit 804.005.441-4, por contravenir presuntamente la normatividad ambiental, así:

*“CARGO PRIMERO: Incumplimiento a la normatividad ambiental por la ejecución de obras de construcción de un muro de contención de 157 mts lineales y 3 mts de altura aproximadamente ocupando el cauce de la corriente hídrica Rio de Oro, que discurre por el sector del Barrio Paseo el Puente I, en el Municipio de Piedecuesta, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, infringiendo con ello las disposiciones de los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978.”*

*CARGO SEGUNDO: Incumplimiento a la normatividad ambiental por la construcción de un dique de material de tierra producto de excavación en virtud de las obras de implementación de un muro de contención de 157 mts lineales y 3 mts de altura, ocupando el cauce de la corriente hídrica Rio de oro, que discurre por el sector del barrio Paseo Puente I, en el Municipio de Piedecuesta, infringiendo con ellos los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974 del Decreto 1541 de 1978.*

*CARGO TERCERO: Afectación al recurso hídrico, por la desviación de cauce de la fuente hídrica Rio de Oro, que discurre por el sector del Barrio Paseo Puente I, en el Municipio de Piedecuesta, con ocasión a la construcción de un dique de material de tierra producto de excavación, para la posterior fundición del muro de contención implementado en ese sector.”*

4. Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 23 de junio de 2015, sin que el investigado ejerciera su derecho de defensa, dejando vencer los términos para presentar los respectivos descargos.
5. Que mediante Auto No. 084 del 20 de octubre de 2015, se pronunció el Despacho sobre la práctica de pruebas que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se relacionó las pruebas documentales obtenidas por el AMB, los elementos probatorios allegados por la parte investigada, y de oficio se solicitó al grupo hídrico del AMB emitir concepto técnico de

<b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA FLORENCIANA GUICHÍ MEDIOBERTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO SA N°: 029-18</b> <b>( 26 ABR 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

dosificación de la multa. El auto referido fue notificado mediante estado desfijado el 22 de octubre de 2015.

6. Que mediante Resolución 00436 de mayo 17 de 2017, se definió responsabilidad, declarando a la empresa PIEDECUESTA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., responsable del cargo primero formulado en su contra, contenido en auto No. 021-15, así mismo se sancionó con multa por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$53.994.353).
7. Que mediante Resolución No. 001133 de diciembre 21 de 2017, se resolvió recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 000436 de mayo 17 de 2017 y concediéndose el recurso de apelación ante la Dirección General.
8. Que remitido el expediente por parte de la Subdirección Ambiental a la segunda instancia, mediante auto de fecha 16 de febrero de 2018, se declaró la nulidad de las actuaciones procesales surtidas dentro del trámite de la referencia a partir de la recepción del informe técnico visible a los folios 63 a 69 del expediente, con el fin de que se surta TRASLADO de la prueba técnica decretada de oficio en el Auto No. 084 de octubre 20 de 2015.
9. Que mediante oficio No. 82 de Abril 9 de 2018, la oficina de Secretaría General del AMB, devolvió a la subdirección ambiental el expediente SA 001-2015, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 16 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

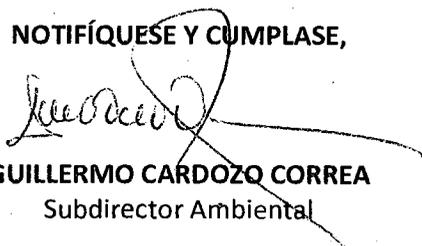
**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado del informe técnico de dosificación de la multa, por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, a la Empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.** identificada con Nit 804.005.441-4, Representada Legalmente por el señor JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ, para efectos de controvertir la prueba recaudada y presentar los respectivos alegatos, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente actuación y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y 48 de la ley 1437 de 2011.

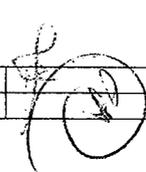
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GUILLERMO CARDOZO CORREA**  
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Marcela Riveros Z.	Profesional Universitario SAM	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado SAM	

Exp: SA-001-15